

## **REGLAMENTO DE SORTEOS: "Realizados en las Redes Sociales"**

ARTICULO PRIMERO. OBJETIVO: El presente reglamento tiene como objetivo regular los "Sorteos realizados a través de las redes sociales", las dinámicas publicadas buscan incentivar a los asociados a participar en diferentes sorteos.

ARTICULO SEGUNDO PLAZO Y VIGENCIA DEL SORTEO: en las publicaciones según corresponda se indicará fecha límite para participar.

ARTÍCULO TERCERO: DE LOS REQUISITOS QUE DEBE REUNIR EL PARTICIPANTE, CONDICIONES Y FORMA DE PARTICIPAR:

3.1. Ser Asociado Activo y estar al día con todos sus compromisos en Coopebanpo R.L. lo anterior incluye créditos y ahorros estatutarios.

3.2. Todo asociado (a) que reclame o reciba el premio o beneficio de los sorteos realizados por medio de las redes sociales conlleva la obligación por parte del participante del conocimiento y aceptación expresa de las disposiciones contempladas en este reglamento y sus modificaciones. El asociado (a) debe tener un documento de identificación válido y vigente, reconocido por la República de Costa Rica.

3.3. Para todos los efectos legales de Coopebanpo R.L., que la manifestación de voluntad entendida como la participación en los sorteos realizados en las redes sociales, conlleva que él o la asociada conoce y acepta los términos y condiciones que se establecen en este Reglamento. Coopebanpo R.L. se encuentra facultado de solicitar ineludiblemente al interesado, que mediante documento escrito declare dicha manifestación y a su vez se anexe por completo a todas y cada una de las cláusulas de este Reglamento y sus modificaciones en el caso de ser declarado favorecido y para ser considerado ganador.

3.4. Si un (a) asociado (a) por el contrario no consciente las condiciones indicadas en el punto anterior, Coopebanpo R.L. no asume ningún tipo de responsabilidad por lo que se exonera de la obligación de permitir la participación y la entrega del premio que otorgue esta promoción.

3.5. Para tener acceso a los sorteos los asociados deben cumplir con lo detallada en cada publicación en las redes sociales según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. CONDICIONES Y FORMA DE PARTICIPAR:

4.1. La Auditoría Interna y/o el Área Legal de Coopebanpo será testigo de la adjudicación de los premios a los (as) asociados (as) que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA ENTREGA DE LOS PREMIOS:

5.1. Una vez que se hayan cumplido los requisitos solicitados, Coopebanpo procederá a contactar a los favorecidos(as), por medio del correo electrónico o teléfonos indicados por los (as) asociados (as) informándoles que deberán presentarse a las oficinas de Coopebanpo ubicadas en San José, Paseo Colón, Calle 30, Avenida Central y Segunda, para firmar los documentos de aceptación de premio requeridos.

5.2. Coopebanpo R.L. no acepta ni asume ninguna responsabilidad, ni tendrá la obligación de verificar la información brindada por el participante, si el favorecido no es

ubicado con los datos que constan en su base de datos y la misma no se encuentre actualizada.

5.3. Es obligación de todo participante en la presente promoción de haber aportado sus datos personales de forma correcta y actualizarlos cuando los mismos han sido cambiados.

5.4. El favorecido se deberá apersonar a retirar el premio en el tiempo requerido y comunicado en la notificación telefónica, con su documento de identificación al día, a efecto de cumplir con lo consignado en este Reglamento y sus modificaciones para ser declarado GANADOR.

5.5. Caducará el derecho para reclamar o hacer efectivo el premio, si el favorecido no aceptase el premio en las condiciones establecidas en el presente reglamento o se negase a rendir la declaración jurada que no le afectan las limitaciones establecidas en el presente reglamento y sus modificaciones. El premio se tendrá por renunciado y extinta la obligación con el favorecido.

5.6. De los premios. El premio es intransferible, no negociable por otros bienes o servicios y será acreditado únicamente a la persona asociada que fue ganadora de las dinámicas realizadas en las redes sociales. Coopebanpo R.L. no asume ninguna responsabilidad una vez que al favorecido se le haya entregado su premio.

5.7. El destino que se le dé al premio será responsabilidad única y exclusiva del ganador a partir del momento en que se le entrega su respectivo premio.

#### ARTÍCULO SEXTO. DEL DERECHO DE IMAGEN:

Con el fin de hacer público el resultado de los premios, los asociados (as) que resultaren favorecidos autorizarán lo siguiente:

6.1. Que su nombre e imagen aparezca en publicaciones y demás medios publicitarios y en general en todo material de divulgación de las actividades posteriores a la promoción organizadas por Coopebanpo, como entrega y recibo del premio.

6.2. Renuncia expresamente al pago de cualquier remuneración o compensación adicional al premio, a posteriores reclamos por derechos de imagen, los cuales se tienen por cedidos temporalmente únicamente para los efectos de divulgación del resultado de esta promoción.

6.3. Los favorecidos no podrán negarse a ser fotografiados o filmados, sin recurso alguno, todo lo anterior en virtud de las disposiciones establecidas en los términos y condiciones del presente reglamento y sus modificaciones.

#### ARTÍCULO SEPTIMO. RESPONSABILIDADES, CONDICIONES Y RESTRICCIONES:

La promoción o sorteo se rige por este Reglamento y sus modificaciones, en forma supletoria la Legislación Nacional vinculante.

7.1. Considerando la mecánica de participación de las diferentes promociones o sorteos, Coopebanpo se faculta a poder realizarle modificaciones diarias y/o semanales a efecto

de incorporarle nuevas condiciones de participación y/o para que los participantes tengan acceso a aumentar sus probabilidades de ganar, bastando únicamente con comunicarlo en la página Web [www.coopebanpo.fi.cr](http://www.coopebanpo.fi.cr).

7.2. Se excluyen de las diferentes promociones o sorteos cualquier otro servicio de Coopebanpo que no se haya mencionado expresamente en el presente reglamento, sus modificaciones o publicidad.

7.3. En la publicidad de la promoción o sorteo se consignará la frase "Aplican restricciones" (Ver reglamento en [www.coopebanpo.fi.cr](http://www.coopebanpo.fi.cr)), en indicación que la promoción, todos aquellos que participen, y el premio se encuentran sujetos a una serie de condiciones, restricciones y limitaciones estipuladas en el presente Reglamento.

7.4. Coopebanpo se reserva la posibilidad de cambiar los beneficios ofrecidos en las diferentes promociones o sorteos sin que se incurra en responsabilidad de su parte, debiendo únicamente comunicarlo previamente en la página WEB [www.coopebanpo.fi.cr](http://www.coopebanpo.fi.cr)

7.5 Coopebanpo, podrá postergar, suspender o cancelar cualquier promoción o sorteos, sin asumir responsabilidad civil, penal o contractual, si se presentara alguna causa de fuerza mayor o evento fortuito. En este caso, debiendo únicamente comunicarlo en la página WEB [www.coopebanpo.fi.cr](http://www.coopebanpo.fi.cr).

7.6. Todas las controversias o diferencias que pudieran relacionarse con, o derivarse de este Reglamento y sus modificaciones, de su ejecución, liquidación, validez, eficacia, acuse de nulidad, o interpretación; se resolverán de conformidad con el siguiente procedimiento: (a) Las partes acudirán al mecanismo de conciliación de conformidad con el Reglamento de Conciliación del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica. Si transcurrido el plazo de ocho días hábiles contados a partir de la solicitud de conciliación, las partes no han llegado a un acuerdo conciliatorio, la controversia o diferencia será resuelta por, (b) la vía arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del referido Centro, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El Tribunal Arbitral estará compuesto por (uno o tres miembros), y decidirá en derecho. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, es la institución encargada de administrar el proceso arbitral.

7.7. Estos procedimientos de conciliación y arbitraje, tomarán en cuenta, para efectos procesales de fondo, los aspectos transados en este reglamento. El Centro de Arbitraje de la Cámara referida será el responsable de efectuar el arbitraje, el cual se considerará el único y exclusivo medio y tribunal para resolver cualquier disputa o controversia, siendo su laudo decisivo, obligatorio e inapelable. El idioma del arbitraje será el español. Los honorarios del Tribunal serán cubiertos por la parte desfavorecida con el laudo. El lugar de arbitraje será en San José, Costa Rica.

7.8. En caso de información adicional, o consultas de las cláusulas que rigen este reglamento favor comunicarse a Área de Negocios al teléfono 2212-5400 en horarios de oficina, sea de 8:00 AM a 5:00 PM de lunes a viernes.

Ultima línea